

**PROCESO: EVALUACIÓN INDEPENDIENTE
SUBPROCESO: AUDITORIAS DE LA OCIG**



FORMATO: INFORME DE SEGUIMIENTO O INFORME DE LEY OCIG

1050001-2024-510

Bogotá, D.C., 29 de noviembre de 2024

**SEGUIMIENTO
23. CONCESIONES**

**Dirigido a
GERENCIA CORPORATIVA DE SISTEMA MAESTRO
DIRECCIÓN ABASTECIMIENTO**

**MARIA NOHEMI PERDOMO RAMÍREZ
Jefe Oficina de Control Interno y Gestión**

**ADRIANA DEL PILAR BELTTRAN ESPITIA
Líder del Seguimiento**

**Edgar Alberto Quiroz Sánchez
Faustino Chaves Cruz
Equipo de Seguimiento**

CONTENIDO

1. OBJETIVO	3
2. ALCANCE	3
3. CRITERIOS	3
4. ÁREAS OBJETO DE SEGUIMIENTO	4
5. DESARROLLO DEL INFORME	4
5.1 Desarrollo del seguimiento	4
5.2 Comunicaciones de alertas tempranas	8
6. RESULTADOS	8
6.1 Fortalezas	8
6.2 Observaciones	9
6.3 Recomendaciones	12

1. OBJETIVO

Verificar el estado de las concesiones y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos de concesión.

2. ALCANCE

Identificación de las vigencias y cumplimiento a lo establecido en los actos administrativos de otorgamiento de las concesiones de todas las fuentes de agua superficial que hacen parte de los sistemas de abastecimiento Norte, Chingaza, Cerros Orientales y Sumapaz, actividades que son desarrolladas por la Dirección Abastecimiento.

3. CRITERIOS

- Decreto 2811 de 1974 Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.
- Decreto 1076 de 2015 por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y sus decretos modificatorios 1956 de 2015, 2099 de 2016, 1155 de 2017, 465 de 2020 y 1210 de 2020.
- Resolución 158 de 2004, Sistema Chingaza, fuente de agua superficial río Guatiquía, río Chuza y afluentes, quebrada Leticia.
- Resolución 157 de 2004, sistema Chingaza, fuente de agua superficial quebrada El Mangón.
- Resolución 110 de 2021, sistema Sumapaz, fuente de agua superficial laguna de Los Tunjos o Chisacá.
- Resolución 88 de 2023 mediante la cual se modifica la Resolución 119 de 2021, sistema Chingaza, fuente de agua superficial quebrada NN - Campamento Compuertas.
- Resolución 90 de 2023 mediante la cual se modifica la Resolución 120 de 2021, sistema Chingaza, fuentes de agua superficial quebrada NN - Campamento Diamante.
- Resolución 91 de 2023 mediante la cual se modifica la Resolución 109 de 2021, sistema Chingaza, fuentes de agua superficial quebrada NN - Campamento Chuza.
- Resolución 89 de 2023 mediante la cual se modifica la Resolución 212 de 2019, sistema Chingaza, fuentes de agua superficial quebrada NN - Campamento Paila Nueva y Paila Antigua.
- Resolución 92 de 2023, sistema Chingaza, fuente de agua superficial Piedras Gordas.
- Resolución 125 de 2018, sistema Chingaza, fuente de agua superficial quebrada Calostros.
- Resolución 093 de 2017 - Resolución 136 de 2017, sistema Chingaza, fuente de agua superficial quebrada Barro-Plumaraña.
- Resolución 760 de 2011, sistema Norte, fuente de agua superficial río Bogotá, sector Tibitoc.
- Resolución 4663 de 1990, sistema Chingaza, fuente de agua superficial río Teusacá (Embalse San Rafael).
- Resolución 163 de 2015, sistema Cerros Orientales, fuente de agua superficial quebrada Yomasa.
- Resolución 051 de 2020, sistema Cerros Orientales, fuente de agua superficial río San Cristóbal.

- Resolución 054 de 2016, sistema Cerros Orientales, fuente de agua superficial quebrada la Osa y quebrada la Upata.
- Resolución 454 de 2012, sistema Sumapaz, fuente de agua superficial río Curubital y río Chisacá.
- Resolución 1972 de 2012, sistema Norte, fuente de agua superficial río Teusacá (Embalse Aposentos).
- Resolución 0467 de 2021, sistema Chingaza, fuente de agua superficial quebrada Cortadera, quebrada Horqueta I, quebrada Piedras Gordas y quebrada Palacio.
- Resolución 792 de 2020, sistema Chingaza, fuente de agua superficial quebrada Peñas Blancas.
- Resolución 793 de 2020, sistema Chingaza, fuente de agua superficial quebrada Charrascales.
- Resolución 794 de 2020, sistema Chingaza, fuente de agua superficial quebrada Chicolatal.
- Resolución 042 de 2023, sistema Chingaza, fuente de agua superficial quebrada NN - Campamento Palacio.
- Resolución 043 de 2023, sistema Chingaza, fuente de agua superficial quebrada NN – Predio la Playa.
- Ley 373 de 1997 por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.
- Decreto 1541 de 1978 Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973.
- Decreto 2858 de 1981 Por el cual se reglamenta parcialmente el Artículo 56 del Decreto-Ley 2811 de 1974 y se modifica el Decreto 1541 de 1978.
- Caracterización Servicio de Acueducto.
- MPMA0209P-02 Planeación y control de la producción.
- MPMA0103P-02 Operación Bombeo Embalse San Rafael.
- MPMA0104P-02 Operación Embalse Chuza.
- MPMA0107P-02 Operación Laguna Los Tunjos y embalses Chisacá y Regadera.
- Procedimiento MPCIO102P Seguimientos o Informes de Ley.
- Acuerdo No. 11 de 2013 por el cual se modifica la estructura organizacional de la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y se determinan las responsabilidades de sus dependencias.
- NTC ISO 9001:2015 Sistema de gestión de calidad requisitos.
- MPEE0100M01 Manual del sistema único de gestión.

4. ÁREAS OBJETO DE SEGUIMIENTO

Dirección Abastecimiento.

5. DESARROLLO DEL INFORME

5.1 Desarrollo del seguimiento

El insumo fundamental para que la Empresa pueda cumplir su función de suministrar agua a los habitantes de Bogotá y municipios vecinos, es el agua, y para disponer de este recurso, debe dar cumplimiento entre otras, a la normatividad mencionada a continuación:

El Decreto 2811 de 1974 por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en el capítulo IV Concesiones, artículos del 59 al 65 establece las condiciones para el otorgamiento, conservación y caducidad de las concesiones, a su vez el Decreto 1076 de 2015 por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en la sección 7 que para el abastecimiento doméstico con derivación, toda persona natural o jurídica, pública o privada debe tramitar concesión para obtener el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 8 artículos 2.2.3.2.8.5. <<Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974>>, 2.2.3.2.8.6. <<Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.>>, en la sección 19 artículo 2.2.3.2.19.13. <<Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos.>>, y en la sección 24 artículo 2.2.3.2.24.2. <<Otras prohibiciones. Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto – Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974. 2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso; (...) 8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras; (...)>>.

El abastecimiento de agua para Bogotá y municipios vecinos está conformado por los sistemas Agregado Norte, Chingaza y Sur, en la siguiente figura se señalan las fuentes de agua por sistema, el caudal concesionado y la producción promedio en las plantas de tratamiento:



Figura 1. Información suministrada por la Dirección de Abastecimiento.

Las autoridades ambientales responsables de otorgar las concesiones son: Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC), Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR),

Corporación Autónoma Regional del Guavio (CORPOGUAVIO). A continuación, se describen cada una de las fuentes de agua, número de la resolución de concesión, vigencia y caudal concesionado:

Autoridad ambiental PNNC

Item	Fuente de agua superficial	Acto administrativo	Vigencia	Caudal	
				m ³ /s	l/s
1	Río Guatiquía	Resolución 158 de 31 de agosto de 2004	50 años	5,248	5248
2	Río Chuza y afluentes	Resolución 158 de 31 de agosto de 2004	50 años	5,933	5933
3	Quebrada Leticia	Resolución 158 de 31 de agosto de 2004	50 años	0,3	300
4	Quebrada El Mangón	Resolución 157 de 31 de agosto de 2004	50 años	0,0839	83,9
5	Laguna de Los Tunjos o Chisacá	Resolución 110 de 26 de agosto de 2021	10 años	0,04	40
6	Quebrada NN - Campamento Compuertas	Resolución 88 de 12 de mayo de 2023 mediante la cual se modifica la Resolución 119 de 20 de septiembre de 2021	10 años	0,0005	0,5
7	Quebrada NN - Campamento Diamante	Resolución 90 de 12 de mayo de 2023 mediante la cual se modifica la Resolución 120 de 20 de septiembre de 2021	10 años	0,0005	0,5
8	Quebrada NN - Campamento Chuza	Resolución 91 de 12 de mayo de 2023 mediante la cual se modifica la Resolución 109 de 26 de agosto de 2021	10 años	0,001	1
9	Quebrada NN - Campamento Paila Nueva y Paila Antigua	Resolución 89 de 12 de mayo de 2023 mediante la cual se modifica la Resolución 212 de 15 de noviembre de 2019	10 años	0,0009	0,9
10	Quebrada Piedras Gordas	Resolución 92 de 12 de mayo de 2023	10 años	0,00132	1,32
11	Quebrada NN - Estación de servicio de Chuza	Resolución 125 de 24 de agosto de 2018	10 años	0,0005	0,5
12	Quebrada Calostros	Resolución 093 de 5 de julio de 2017 - Resolución 136 de 19 de septiembre de 2017 resuelve recurso de reposición.	50 años	0,4072	407,2
13	Quebrada de Barro - Plumaraña	Resolución 093 de 5 de julio de 2017 - Resolución 136 de 19 de septiembre de 2017 resuelve recurso de reposición.	50 años	0,0708	70,8

Tabla 1. Fuentes concesionadas PNNC. Elaboración equipo seguimiento con información suministrada por la Dirección Abastecimiento.

Autoridad ambiental CAR

Nº	Fuente de agua superficial	Acto administrativo	Vigencia	Caudal Concesionado	
				m ³ /s	l/s
1	Río Bogotá, sector Tibitoc	Resolución 760 de 31 de marzo de 2011	Sin vigencia: 6 m ³ /s 20 años: 2 m ³ /s	8	8000
2	Río Teusacá (Embalse San Rafael)	Resolución 4663 de 3 de septiembre de 1990	50 años	0,9	900
3	Quebrada Yomasa	Resolución 163 de 5 de agosto de 2015	10 años	0,0183	18,3
4	Río San Cristóbal.	Resolución 051 de 29 de enero de 2020	20 años	0,3	300
5	Quebrada La Osa	Resolución 054 de 2 de marzo de 2016	10 años	0,00164	1,64
6	Quebrada La Upata	Resolución 054 de 2 de marzo de 2016	10 años	0,00164	1,64
7	Río Qurubital	Resolución 454 de 13 de febrero de 2012	20 años	0,24312	243,12
8	Río Chisacá	Resolución 454 de 13 de febrero de 2012	20 años	0,3	300
9	Río Teusacá (Embalse Aposentos)	Resolución 1972 de 1 de agosto de 2012	20 años	1,5	1500

Tabla 2. Fuentes concesionadas CAR. Elaboración equipo seguimiento con información suministrada por la Dirección Abastecimiento.

Autoridad ambiental CORPOGUAVIO

No.	Fuente de agua superficial	Acto administrativo	Vigencia	Caudal	
				m ³ /s	l/s
1	Quebrada Cortadera	Resolución 0467 de 25 de mayo de 2021	10 años	0,073	73
2	Quebrada Horqueta I	Resolución 0467 de 25 de mayo de 2021	10 años	0,082	82
3	Quebrada Piedras Gordas	Resolución 0467 de 25 de mayo de 2021	10 años	0,179	179
4	Quebrada Palacio	Resolución 0467 de 25 de mayo de 2021	10 años	0,322	322
5	Quebrada Peñas Blancas	Resolución 792 de 24 de agosto de 2020	10 años	Periodo seco: 0,067 Periodo húmedo: 0,34	Periodo seco: 67 Periodo húmedo: 340
6	Quebrada Charrascales	Resolución 793 de 24 de agosto de 2020	10 años	Periodo seco: 0,022 Periodo húmedo: 0,101	Periodo seco: 22 Periodo húmedo: 101
7	Quebrada Choolatal	Resolución 794 de 24 de agosto de 2020	10 años	Periodo seco: 0,054 Periodo húmedo: 0,284	Periodo seco: 54 Periodo húmedo: 284
8	Quebrada NN - Campamento Palacio	Resolución 042 de 31 de enero de 2023	10 años	0,000483	0,483
9	Quebrada NN - Predio La Playa	Resolución 043 de 31 de enero de 2023	10 años	0,0000098	0,0098

Tabla 3. Fuentes concesionadas CAR. Elaboración equipo seguimiento con información suministrada por la Dirección Abastecimiento.

Para verificar el estado de las concesiones y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos de concesión, durante el desarrollo del seguimiento se realizaron mesas de trabajo, entrevistas, recorridos de campo, solicitud de evidencias, consulta, verificación y análisis de información para los sistemas de abastecimiento Norte, Chingaza y Sur.

Se inspeccionaron in situ los puntos de captación de los sistemas mencionados anteriormente, se identificaron las prohibiciones y obligaciones de cada uno de los actos administrativos y se solicitó información de lo indicado por los auditados en mesas de trabajo, la cual una vez analizada, permitió verificar el estado de las concesiones y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en mencionados actos administrativos de concesión. Debido a que la información solicitada no fue aportada de manera oportuna y completa, se incumplió lo establecido en la política 1 del procedimiento MPCIO102P Seguimientos o Informes de Ley, <<El líder o responsable del tema evaluado debe entregar oportunamente la información requerida por la Oficina de Control Interno y Gestión, esta debe ser fiable, relevante, veraz, completa y ordenada.>>, por tanto, al no contar con la información solicitada, no se tuvo la evidencia que permitiera verificar el cumplimiento de los aspectos evaluados, configurándose en como observación en el informe.

A continuación, se relaciona la muestra de las verificaciones realizadas a las resoluciones de captación:

AUTORIDAD AMBIENTAL	FUENTES DE AGUA	RESOLUCIONES	REVISADAS EN MESAS DE TRABAJO E IN SITU
CAR	9	7	5 actos administrativos para el 71%. . Resolución 760 de 2011, fuentes: río Bogotá, sector Tibitoc. . Resolución 163 de 2015, fuente quebrada Yomasa. . Resolución 051 de 2020, fuente río San Cristóbal. . Resolución 1972 de 2012, fuente río Teusacá (embalse Aposentos) Verificado in situ: Resolución 4663 de 1990 fuente río Teusacá (embalse San Rafael)
PNNC	13	10	6 actos administrativos para el 60%. . Resolución 158 de 2018, fuentes: río Guatiquía, Chuza y afluentes y quebrada Leticia. . Resolución 110 de 2021, fuente laguna de Los Tunjos o Chisacá. Verificados in situ: Resolución 125 de 2018 fuente quebrada NN - Estación de servicio de Chuza, Resolución 91 de 2023 fuente quebrada NN - Campamento Chuza, Resolución 90 de 2023 fuente quebrada NN - Campamento Diamante y Resolución 88 de 2023 fuente quebrada NN - Campamento Compuertas.
CORFOGUAVO	9	6	4 actos administrativos para el 67%. . Resolución 467 de 2021, fuentes: quebrada Cortadera, Horqueta I, Piedras Gordas y Palacio. . Resolución 792 de 2020, fuente quebrada Peñas Blancas. . Resolución 793 de 2020, fuente quebrada Charrascales. . Resolución 794 de 2020, fuente quebrada Chocotalal.

Tabla 4. Muestra verificaciones realizadas. Elaboración equipo seguimiento.

5.2 Comunicaciones de alertas tempranas

No se presentaron alertas tempranas.

6. RESULTADOS

6.1 Fortalezas

- En la actualidad se encuentran vigentes las concesiones de captación de las 31 fuentes de agua superficial, con las que se abastecen los sistemas Norte, Chingaza y Sur.
- Se cuenta con un caudal total concesionado de 20,69 m³/s, sistema Chingaza 14,09m³/s, sistema Norte 6,0 m³/s y sistema Sur 0,60 m³/s. Adicionalmente, se cuenta con un caudal concesionado para uso de emergencias de 3,8m³/s, sistema norte: Aposentos 1,5 m³/s y río Bogotá 2,0 m³/s y sistema sur (San Cristóbal) 0,3 m³/s.
- Se cuenta con concesiones de agua para los campamentos del sistema Chingaza: Compuertas, Diamante, Chuza, Paila Nueva y Paila Antigua, Piedras Gordas, Estación de Servicio Chuza, Palacio y predio la Playa.
- Análisis de microcuencas de la quebrada Blanca que permitió establecer la jurisdicción sobre la mencionada quebrada, identificando que esta pertenece a la jurisdicción del municipio de la Calera, permitiendo así, realizar la solicitud de desistimiento de concesión ante Corporinoquia e iniciar la solicitud ante PNNC, con la posibilidad de que de esta manera si sea aprobada.
- Adecuación de las estructuras de captación para el suministro de agua de los campamentos.
- Construcción y operación de las PTAP y PTAR de los campamentos Diamante Chuza, Diamante, Chuza, Paila Nueva y Paila Antigua.

6.2 Observaciones

- Observación No. 1

Incumplimiento a las obligaciones de las resoluciones de concesión relacionadas con la medición de caudales captados.

Durante el desarrollo del seguimiento, en los recorridos de campo realizados a los sistemas de abastecimiento, en las mesas de trabajo de verificación del cumplimiento a lo establecido en los actos administrativos de concesión y en la revisión de la información remitida por la Dirección Abastecimiento, se evidenció el incumplimiento a los articulados relacionados con la medición del caudal de las resoluciones de las fuentes de agua concesionada indicadas a continuación: río Bogotá, sector Tibitoc, resolución 760 de 31 de marzo de 2011, artículos 6 <<La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-ESP, dentro de un término de noventa (90) días siguientes a la notificación de la presente Resolución o a la desfijación del Edicto si a ello hubiere lugar, deberá instalar sistemas de medición de caudal con información en tiempo real, en las tres (3) bocatomas que permiten derivar el caudal asignado del río Bogotá. Dichos sistemas de medición deberán quedar conectados a la estación central de telemetría de la CAR.>> y 7 <<La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-ESP, como medida de compensación ambiental a la presente concesión, deberá garantizar un aporte permanente de la cuenca del río Teusacá hacia el cauce del río Bogotá de 2 m³/s, mediante descargas del embalse de San Rafael.>> río Teusacá (Embalse San Rafael), resolución 4663 de 3 de septiembre de 1990, artículo 2 <<Para la captación de la concesión la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, debe presentar a la Corporación en un término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoría de esta providencia, las memorias técnicas y los planos del diseño de una obra de control que garantice el retorno al cauce del río Teucacá, aguas abajo de la presa, de un caudal permanente y continuo de 220 L.P.S. con el propósito de abastecer a los usuarios del área de influencia del río en el tramo correspondiente, entre aguas abajo de la presa y su desembocadura en el río Bogotá. (...) Ejecutadas las obras de acuerdo con los planos previamente aprobados por la Corporación esta le impartirá su aprobación y solo hasta cuando suceda esto y se haya efectuado las aclaraciones y acogido las recomendaciones contenidas en el memorando interno DSA-E-222 de julio 5/90, y la CAR haya conceptuado favorablemente se podrá hacer uso de la concesión otorgada en el artículo primero de la presente providencia.>>, río San Cristóbal, resolución 051 de 29 de enero de 2020, artículo 2, <<La Empresa beneficiaria de la concesión de aguas superficiales, deberá instalar un sistema de medición, que permita conocer en cualquier momento el caudal captado de la fuente hídrica, esto con el fin de ejercer control en el uso del agua, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.>> quebrada La Osa y La Upata, resolución 054 de 2 de marzo de 2016, artículos 4 <<(…) beneficiaria de la presente concesión deberá realizar la adecuación de la obra de captación construida en la quebrada innominada que el usuario denomina La Upata (...), con el fin de que se garantice el caudal otorgado, la cual deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, es decir se debe realizar la instalación de un macromedidor, en un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoría de la presente Resolución, por lo tanto, una vez termine la adecuación de la construcción podrá hacer uso de la concesión de aguas.>>, 5 <<(…) beneficiaria de la presente concesión deberá realizar la adecuación de la obra de captación construida en la quebrada La Osa (...), con el fin de que se garantice el caudal otorgado, la cual deberá estar provista de los elementos de control necesarios que

permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, es decir se debe realizar la instalación de un macromedidor, en un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, por lo tanto, una vez termine la adecuación de la construcción podrá hacer uso de la concesión de aguas.>> y 7 <<(…) deberá remitir con destino al expediente cada tres (3) meses, los registros de las lecturas diarias de los volúmenes extraídos, incluyendo a diario los siguientes datos: lectura del medidor, caudal (l/sg), y volumen (m³/día) y (m³/semanas).>> río Curubital y Chisacá resolución 454 de 13 de febrero de 2012, artículo 2 <<(…) para garantizar la derivación de los caudales asignados y como quiera que el sistema de captación, almacenamiento, conducción, potabilización y distribución ya se encuentra construido y es regulado a través del embalse La Regadera y la planta El Dorado deberá instalar en los cauces de los ríos Chisacá y Curubital, y en el embalse La Regadera sistemas automáticos de medición de caudales en tiempo real con transmisión directa a la CAR, en los siguientes puntos de control: · Río Chisacá: aguas arriba de su confluencia con el río Curubital, antes de la entrada al embalse La Regadera. · Río Curubital: aguas arriba de su confluencia con el río Chisacá, antes de la entrada al embalse La Regadera. · En la conducción a la PTAP El Dorado: se debe garantizar una derivación máxima de 543,12l/s. · En la descarga del embalse La Regadera, que da origen al río Tunjuelo, en donde se deberá mantener un caudal mínimo de 227,5l/s>>, y río Teusacá (Embalse Aposentos), resolución 1972 de 1 de agosto de 2012, artículo 2, numeral 1 <<La concesión que se otorga a través del presente acto administrativo queda condicionada a lo siguiente: 1. El caudal derivado en Aposentos, deberá corresponder al caudal descargado en San Rafael, aclarando que este es adicional a las descargas ordenadas mediante Resoluciones No.4663/1990 (0.22 m³/s) y No. 760/2011 (2 m³/s).>> y artículo 3 <<Para efecto de garantizar la derivación exclusiva del caudal asignado, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-ESP., debe presentar a la Corporación, en un término no superior a tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la información técnica del sistema de instrumentación proyectado a implementarse para la medición en tiempo continuo del caudal derivado del embalse Aposentos y descargado en San Rafael.>>

Posibles causas:

- Insuficiencia de controles para dar cumplimiento a la normatividad anteriormente descrita por parte de los responsables de desarrollar las actividades y generar los documentos.
- Deficiente documentación del desarrollo y control de la actividad.

Posibles consecuencias:

- Imposición de multas y sanciones.
- Caducidad de las concesiones.

Nota aclaratoria: Las causas y consecuencias indicadas en las observaciones, son presuntas ya que se fundamentan en lo observado durante el ejercicio de seguimiento, más no son objeto de análisis derivado de técnicas de identificación de causa raíz.

• Observación No. 2

Falta de documentación de las actividades de gestión asociadas a las concesiones.

De acuerdo a lo establecido en la norma ISO 9001:2015, en sus numerales 4.4.1, literal g <<La organización debe establecer, implementar, mantener y mejorar continuamente un sistema de

gestión de la calidad, incluidos los procesos necesarios y sus interacciones de acuerdo con los requisitos de esta Norma Internacional...g) evaluar los procesos e implementar cualquier cambio necesario para asegurarse de que estos procesos logran los resultados previstos;...>>, 4.4.2 literal a y b <<a) mantener la información documentada para apoyar la operación de sus procesos; b) conservar la información documentada para tener la confianza de que los procesos se realizan según lo planificado.>> y 7.1.6 Conocimientos de la organización <<(…) Nota 1 Los conocimientos de la organización son conocimientos específicos que la organización adquiere generalmente con la experiencia. Es información que se utiliza y se comparte para lograr los objetivos de la organización.>>, y en el Manual del Sistema Único de Gestión (SUG) <<La administración y mejoramiento del Sistema Único de Gestión es responsabilidad de toda la organización, identificando, a partir de las funciones asignadas los roles para su implementación y desarrollo>>, así mismo, en el acuerdo 11 de 2013 artículo 36, responsabilidades de la gerencia corporativa de Sistema Maestro, numeral 2 <<Coordinar y controlar los procesos de captación, almacenamiento, aducción, tratamiento de agua cruda, distribución de agua potable, a través de la red matriz de acueducto y recolección y manejo de aguas servidas, hasta su disposición final a través de la red troncal de alcantarillado, orientadas a prestar el servicio integral de acueducto y alcantarillado a la ciudad.>> y el artículo 37 responsabilidades de la Dirección Abastecimiento, numeral 1 <<Coordinar la ejecución de los procesos de captación, almacenamiento y aducción del agua cruda, cumpliendo los requisitos establecidos por la Empresa y asegurando la cantidad, oportunidad y continuidad que requieren las plantas de tratamiento.(…) 4. Asegurar el seguimiento y monitoreo a la calidad, cantidad, oportunidad y continuidad del agua cruda en las fuentes de abastecimiento. (...) 8. Gestionar los respectivos permisos y autorizaciones ambientales en coordinación con la Gerencia Corporativa Ambiental para el aprovechamiento de las nuevas fuentes de agua cruda a utilizar en los sistemas de abastecimiento, conforme con lo establecido en el Plan Maestro de Abastecimiento (...) 13. Garantizar el pago de la tasa por uso y demás contribuciones ante autoridades ambientales, generadas por la ejecución de sus actividades.>>. Y en las mesas de trabajo realizadas durante el desarrollo del seguimiento, revisión de la información remitida por la Dirección Abastecimiento y revisión realizada a los documentos: MPMAC-03 caracterización Servicio Acueducto, MPMA0209P-02 Planeación y control de la producción, MPMA0103P-02 Operación Bombeo Embalse San Rafael, MPMA0104P-02 Operación Embalse Chuza y MPMA0107P-02 Operación Laguna los Tunjos y embalses Chisacá y Regadera, se identificó que las actividades de concesión no se encuentran documentadas y en el entendido que el agua cruda es el insumo fundamental para que la Empresa pueda iniciar la gestión integral del agua, es decir; captar, conducir, potabilizar y distribuir las 24 horas del día, en cantidad, continuidad y calidad establecidas en la normatividad vigente para tal fin, y lograr el cumplimiento del objeto social de la entidad, el trámite y cumplimiento a lo establecido en las resoluciones de concesión es de importancia estratégica para la Empresa. Por tanto, la actividad referida debe estar documentada, y su información soporte evidencia de cumplimiento debe estar disponible, completa y ordenada.

Posibles causas:

- La actividad no es reconocida como estratégica para el proceso y la Empresa.

Posibles consecuencias:

- Ausencia de control en el desarrollo de la actividad.
- No contar información fiable, relevante, veraz, completa y ordenada
- Multas, sanciones o investigaciones.

Nota aclaratoria: Las causas y consecuencias indicadas en las observaciones, son presuntas ya que se fundamentan en lo observado durante el ejercicio de seguimiento, más no son objeto de análisis derivado de técnicas de identificación de causa raíz.

6.3 Recomendaciones

De acuerdo con lo observado en el desarrollo del seguimiento se sugiere atender las siguientes recomendaciones:

No.	RECOMENDACIONES	RESPONSABLE(S)
1	Realizar el cambio de las tapas de concreto de las cajas donde se ubican los medidores del agua captada para los campamentos del sistema Chingaza.	Dirección Abastecimiento
2	Verificar el estado y continuar el trámite de concesión de quebrada Blanca ante PNNC.	Dirección Abastecimiento
3	Gestión para la entrega del Plan de Manejo Ambiental o el modificadorio del artículo 3, numeral 4 de la resolución 110 de 2021 Laguna de los Tunjos, así mismo, el cumplimiento del artículo 8 de la mencionada resolución, correspondiente al pago de la tasa por utilización del agua.	Dirección Abastecimiento
4	Elaborar documento recopilatorio en el que se describa la gestión realizada por la Dirección de Abastecimiento para el trámite y cumplimiento de los actos administrativos de concesión. Solicitud realizada mediante memorandos 1050001-2024-178 de 22 de mayo de 2024, 1050001-2024-441 de 8 octubre de 2024, 1050001-2024-474 de 5 de noviembre de 2024.	Dirección Abastecimiento
5	Articulación entre la gestión de concesiones y la planificación y ejecución de los proyectos de la Dirección Abastecimiento.	Dirección Abastecimiento

Adriana del Pilar Beltrán Espitia
Líder Seguimiento

María Nohemí Perdomo Ramírez
Jefe Oficina Control Interno y Gestión